



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00037-00

Cácota, Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que:

_La estación de Policía de Chitaga, respecto de la solicitud de acompañamiento, a la fecha no ha dado respuesta de rigor.

_Que en visita de Organización del trabajo, efectuada al suscrito operador judicial, de forma virtual, por parte del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el pasado mes de mayo, se indago sobre el proceso de la referencia, y en dicha visita se contextualizó sobre la solicitud de acompañamiento por parte de la fuerza pública en el predio objeto de usucapión, para efectos de evacuar diligencia de inspección judicial, debido a que según los opositores existen indicios serios que permiten inferir un riesgo para su integridad personal y la de todas aquellas personas que concurran a la hora de realizar dichas diligencias judiciales. Ante lo cual el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, sugirió que se informara al respecto a esa seccional.

_ Que el 29 de junio de 2022, quedó debidamente surtida notificación al curador Ad Litem designado, constituyéndose esta como última actuación en la que se esperaba notificar a los indeterminados, quienes se presumían fueran los últimos integrantes del extremo pasivo de la relación procesal, y dicho término se debe prolongar **debido a las circunstancias propias del presente proceso como por ejemplo la solicitud de acompañamiento por parte de la fuerza pública a inspección judicial por razones de seguridad que alegan los opositores.** Según el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se estableció que: **“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”** (Subrayado fuera del texto). Ahora, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis. En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, es decir a portas de emitir un fallo, habida cuenta que estamos en la fase de audiencia oral consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G del P, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 ibidem, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

Analizadas las anteriores actuaciones, para continuar con el trámite de rigor y haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para evitar futuras nulidades, es menester:

1. REITERAR a la Estación de Policía de Chitaga, municipio en donde se efectuara diligencia de Inspección, a fin de que se brinde el debido acompañamiento a la diligencia en el predio objeto de usucapión y de esta manera garantizar la vida e integridad personal de quienes debemos trasladarnos al predio objeto de la referida diligencia y de igual forma informe, e indiquen si existen diferentes factores de riesgo que se puedan presentar en dicho traslado, y las demás que estimen pertinentes, **PARA QUE SE PROCEDA REALIZAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL QUE SERÁ PROGRAMADA PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023,** para efectos de que tengan un tiempo razonable para diligenciar los trámites administrativos para el servicio y apreciaciones

de inteligencia para realizar os despliegues de seguridad que garanticen el acompañamiento.

2. Líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, informando lo que acontece con el presente proceso.

3. Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cacota N de S,

R E S U E L V E .

PRIMERO- REITERAR a la Estación de Policía de Chitaga, municipio en donde se efectuara diligencia de Inspección Judicial, a fin de que se brinde el debido acompañamiento a la diligencia en el predio objeto de usucapión y de esta manera garantizar la vida e integridad personal de quienes debemos trasladarnos al predio objeto de la referida diligencia y se informe, e indiquen si existen diferentes factores de riesgo que se puedan presentar en dicho traslado, y las demás que estimen pertinentes, para que se proceda realizar la inspección judicial **QUE SERÁ PROGRAMADA PARA UN DIA HÁBIL DE LA PRIMERA SEMANA MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, FECHA QUE NOS SERA INDICADA EN LA RESPUESTA.**

SEGUNDO- Líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, informando lo que acontece con el presente proceso

TERCERO- Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso.

CUARTO- Cumplido lo anterior y una vez allegada respuesta requerida vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes y decidir lo que enderecho corresponda.

NOTIFIQUESE



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ**

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)